

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 174 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Enfermedades de la infancia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro Miranda.

(«Gaceta» núm. 172 de 21 de Junio.)

Segunda sección.

Número 1.302.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 20 del Real decreto de 17 de Mayo de 1865, en relación con el 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y en atención á las circunstancias que concurren en el monte núm. 18 del Catálogo denominado «Sierra de las Cabras», de los de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia del Estado, sito en el término municipal de Caravaca, he acordado con esta fecha declarar el monte citado en estado de deslinde, y en su consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del mencionado Reglamento de 17 de Mayo, los dueños particulares de montes que colinden con el citado, no podrán hacer ninguna clase de cortas en toda la faja ó extensión de terreno que al efecto se señale por esta Jefatura. Los demás aprovechamientos de que estos montes sean susceptibles, se determinarán por el personal de este Distrito, en unión del perito que designe el propietario.

Interin se hace el señalamiento de faja sobre el terreno, para cuya operación serán citados los interesados, se considerarán comprendidas en la misma las fincas colindantes en su total extensión y denunciadas como abusivas las cortas que en las mismas se realicen.

Murcia 21 de Junio de 1917.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 1.306.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Rafael Midón Abela, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que el día nueve de Julio próximo á las once horas, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pesetas.

Número 1.318.

Requisitoria.

Plazas Guerrero Diego, hijo de Juan y de María, natural de Lorca, Ayuntamiento de id., provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, estatura un metro 600 milímetros, domiciliado últimamente en Tova, provincia de Murcia, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33 Don Bernardo González Rizo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 23 de Junio de 1917.—El Capitán Juez instructor, Bernardo González.

Número 1.319.

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE CARTAGENA

3.ª REGION MILITAR—2.ª QUINCENA DE JUNIO DE 1917

Resumen de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por este Parque, durante la expresada quincena.

Nombre del vendedor.	Vecindad.	Artículo.	Precio de la unidad.	
			Qts. mts.	Pesetas.
D. Andrés Pérez.	Albujón.	Paja para pienso.	100 »	6 25
Diego García.	Lobosillo.	Carbón cok.	40 »	14 50
El mismo.	Id.	Idem vegetal.	20 »	17 »
El mismo.	Id.	Leña gruesa.	100 »	5 »
Andrés Pérez.	Albujón.	Paja larga para relleno.	150 »	7 50
			Litros.	
D. Juan González.	Cartagena.	Petróleo.	2000 »	0 85

Los precios consignados, se entienden, puestos los artículos con todo gasto en los almacenes de este Parque; están sujetos al descuento del 4'50 por 100 de impuesto sobre pagos por el Estado y gravados con lo daje y demás municipales establecidos.

Cartagena 23 de Junio de 1917.—El Jefe del Detall, Bartolomé León.—V.º B.º: El Director, Alberto Goytia.

Quinta sección.

Número 1.314.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia.

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios las Corporaciones que se citarán, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incursos en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 23 de Junio de 1917. — El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

20 por 100 de propios—1917

Ayuntamiento de Yecla.	37 50
Idem de Totana	40 25
Idem de Mula	2 50
Idem de Mazarrón.	46 »
Idem de Jumilla.	135 »
Idem de Alhama de Murcia	0 50

10 por 100 pesas y medidas

Ayuntamiento de Yecla.	1042 92
Idem de Villanueva.	37 50
Idem de Ulea.	125 01
Idem de Totana.	325 »
Idem de Pliego.	38 76
Idem de Pacheco	37 50
Idem de Mula.	100 »
Idem de Mazarrón.	210 »
Idem de Jumilla.	400 20
Idem de Cieza.	130 »
Idem de Cehegin.	83 33
Idem de Calasparra.	170 »
Idem de Campos del Río.	15 »
Idem de Bullas.	131 25
Idem de Blanca.	2 50
Idem de Albudeite.	50 »
Idem de Aguilas.	3 75
Idem de Abarán.	13 89
Idem de Abanilla.	7 50
Idem de Alcantarilla.	19 46

Pristones.

Diputación provincial de Murcia.	1083 30
Ayuntamiento de Caravaca.	312 49
Idem de Totana.	312 49
Idem de Cieza.	324 99
Idem de Yecla.	208 33
Idem de Mula.	324 99

Número 1.293.

Anuncio de subasta de bienes muebles, semovientes, frutos y rentas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a y la Especial ejecutiva de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Redondo Camacho, por débitos de rentas del Estado, he dictado con fecha 16 del presente mes, la siguiente

Providencia:

«Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes muebles y semovientes trabados á D. Pedro Redondo Camacho, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase á la venta de aquéllos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrarán bajo mi presidencia á los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia y hora de las once en el local de la Agencia sita en la plaza de Sardo número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; y si trascurrida una hora no se presentase post r ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta provincia al deudor y al depositario, y anúnciese al público por medio de edictos y en forma usual del país »

Lo que se hace público por medio del presente anuncio; en cumplimiento de lo que dispone el art. 84 de la mencionada Instrucción, advirtiéndolo, para los que deseen concurrir á la subasta:

1.º Que los bienes, muebles y semovientes sujetos á la traba y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se detallan á continuación:

	1 ts. Cts.
Veinticinco restos de armar de 60 canas; en.	1000 »
Quince palomeras de 60 canas; en.	400 »
Veinticinco cabos de anclas de 60 canas; en.	1200 »
Veintiséis cabos de anclas de 50 canas; en.	1040 »
Diez y nueve anclas grandes; en.	2000 »
Diez y seis anclotes para la cola; en.	1000 »
Cuatro mancones para el cobacho de 8 palomeras de 60 canas; cada uno.	150 »
Tres mancones de palomeras de 60 canas; en.	350 »
Ochocientos sesentalibanes para mancones de 24 canas cada uno; en.	1087 50
Dos salabayos de 20 canas; en.	50 »
Cuatro mojarcias de 24 canas; en.	50 »
Diez y nueve orinques de á 30 canas; en.	275 »
Dos cadenas gruesas para amarrar los barcos de 100 metros cada una; en.	1000 »
Ocho cadenas pequeñas para sujetar los barcos; en.	500 »
Una cadena para hacer firme la palomera de la ravera de tierra; en.	100 »
Ciento cuarenta piezas de jarcia; en.	10 »
Jarcia de la Almadraba; en.	660 »
Girones de la id.; en.	5 »
Puerta de Copo; en.	40 »
Tres quintales de piola para los truques del copo; en.	100 »
Tres piezas de cáñamo de esparto; en.	100 »
Dos id. id.; en.	80 »
Tres piezas de zafina de filete para el copo; en.	30 »
Cuatrocientos haces de filete para el cobacho; en.	260 »
Dos copos completos de cáñamo; en.	2000 »
Dos ciclos de cáñamo; en.	600 »
Una puerta farático de filete; en.	1 »
Una jabagueta de hilo de cáñamo; en.	10 »
Trescientos haces de filete para amarrar; en.	100 »
Seiscientos quintales de córcho; en.	1000 »
Un copo completo para la cámara de media vida; en.	500 »
Treinta docenas de enaterna para armar la jarcia; en.	200 »
Cuarenta id. de terna; en.	200 »
Dos mil quinientas calomas; en.	100 »
Una Fragata; en.	500 »
Un Batell; en.	700 »
Una Mojarra; en.	750 »
Un Bordonal; en.	500 »
Dos barcos para el envase; en.	1000 »
Un barco del copo; en.	375 »
Una lancha de pescado; en.	375 »

2.º Que durante la primera hora, será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.º Que si transcurriese el tiempo señalado en la advertencia que precede sin presentarse postor que ofrezca aquel tipo, se admitirán durante la subsiguiente media hora, las proposiciones que se formulen

por el importe del débito, recargos, gastos y costas.

4.º Que es requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º Que si el rematante se negase á la entrega á que se refiere la procedente advertencia, se decretará la pérdida de su depósito, ingresando éste en las arcas del Tesoro público.

7.º Que según dispone el art. 85 de la repetida Instrucción, hasta el momento de celebra se la venta ó almoneda, podrá el deudor librar sus muebles ó semovientes, pagando el principal, recargos, gastos y costas. Después de verificada ésta, no podrán evitar la adjudicación si se hubieren presentado proposiciones admisibles.

Murcia á diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.313.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 5.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra José y Carmen Fernández Rubio, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores José y Carmen Fernández Rubio, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á los expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero habil siguiente á los quince desde la publicación de este edicto en la «Gaceta» á las once de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Olmedo número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se publicarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» y por pregón en su día, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

	Pts. Cts.
José y Carmen Fernández Rubio.	
Una casa situada en esta población, calle del Atarre núm. 19; que linda por la derecha entrando Antonio José Manuel Carreño; izquierda Pedro Alcaraz, y espalda Juana Navarro.	300 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negare á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 20 de Junio de 1917.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.203.

Edicto.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.^a—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Años 1910 al 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado periodo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Jacinto Conesa García, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes al dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y once horas, después en que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», en la calle de Pi y Margall, núm. 36, bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio

del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», para que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar á conocimiento del deudor D. Jacinto Conesa García, por ser desconocido en esta localidad y no tener persona que lo represente.

Cartagena 29 de Mayo de 1917.—
El Agente, Angel Antelo.

Número 868.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Villa de Fuente-Alamo.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1917.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

José Cagarra, 33'13 pesetas.

SAN JAVIER

Alfonso Bastida, 20'47 pesetas.

MURCIA

Diego López, 2'10 pesetas.

Semestrales.

LA UNION

Juan Paredes, 1'89 pesetas.

BARCELONA

Francisco Mula, 13'28 pesetas.

ALHAMA

Ana Sánchez, 3'99 pesetas.

MADRID

Antonio Huertos, 1'88 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 de Abril de 1917.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Juan Zambudio, 2'37 pesetas.

José Sánchez, 4'62.

José Serrano, 3'03.

Juan López, 10'46.

Juan Cánovas, 3'32.

Juan Moreno, 4'86.

Leandro Franco, 2'07.

Leandro García, 17'31.

Mariano Gil, 2'49.

Manuel García, 2'14.

Salvador Alemán, 5'67.

Salvador Franco, 1'66.

Viuda de Matias Lorca, 2'08.

FORASTEROS

Anuales.

Antonio Santiago, 2'97 pesetas.

Andrés Sánchez, 2'37.

Alejo Huertas, 2'79.

Angela Rubio, 4'92.

Antonio Mario, 20'98.

Andrés García, 1'54.

Francisco Almagro, 3'80.

DESCONOCIDOS

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.

Antonio Moreno, 3'91.

Antonio Egea, 6'23.

Antonio Navarro, 1'13.

Antonio Martínez, 2'07.

Antonio Gómez, 2'13.

Ana Bernal, 5'22.

Antonio Ballester, 1'54.

Diego García, 2'44.

Diego Morales, 2'72.

Diego Martínez, 2'85.

Francisco Martínez, 5'10.

Francisco López, 5'01.

Francisco Balsalobre, 5'93.

Francisco Carrión, 2'37.

Ginés García, 4'15.

Ginés Sánchez, 1'96.

Isidoro Galera, 2'37.

José López, 2'79.

José Riquelme, 3'08.

José Soler, 1'66.

José Egea, 2'97.

José Franco, 3'03.

Juan Espuche, 2'07.

Juan Murcia, 3'08.

Juan Ortuño, 2'49.

Juan Giménez, 4'51.

Juan Lorente, 1'66.

Juan Moreno, 4'86.

José Ballester, 2'25.

José Nicolás, 1'78.

Lorenzo Zambudio, 3'44.

Leandro García, 17'31.

Manuel Mompeán, 3'85.

Manuel Gallego, 2'67.

Salvador Alemán, 5'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.*

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Francisco Parra, 3'91 pesetas.

Francisco Alemán, 5'39.

Francisco Sánchez, 4'44.

Francisco Sánchez Fenor, 5'93.

Francisco Sánchez González, 13'34.

Francisco Pérez, 4'22.

Francisco López, 1'78.

Francisco Nicolás, 3'26.

Francisco Alarcón, 6'23.

Francisco Martínez, 2'07.

Ginés Vivancos, 1'78.

Gerónimo Arrieta, 5'04.

Juan Hernández, 15'47.

José Monarques, 5'42.

José Armero, 5'99.

Juan Caravaca 4'44.

Juan Olivares, 3'26

Juan Oliva, 1'84.

José Navarro, 5'91.

Joaquín Cárceles, 1'60.

José Martínez, 3'09.

José García, 4'51.

José Caravaca, 8.

José Bernal, 11'12.

Juan Rita, 1'78.

Juan Belmonte, 2'67.

José Rubio, 3'56.

José Abellán, 12'45.

Juan García, 3'32.

José Ruiz, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes actual.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. Casto Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Madrona, Calín, Alcaraz (D. Antonio), Castro, Ortega (Don Arturo), González, Martínez (D. Salvador), Escudero, Roche y Albaladejo, siendo aprobada el acta de la anterior.

Procedióse por sorteo á la designación de los individuos que han de formar la Junta pericial de la riqueza rústica y urbana, el cual dió el resultado siguiente:

Por urbana.

En concepto de contribuyentes.

D. Bartolomé Ferro Tallerie.
Gerónimo Ros Espín.

En concepto de vecinos.

D. José Antonio Calín Aranda.
León Díaz Martínez.

Por rústica.

En concepto de contribuyentes.

D. Rodolfo Doggio Santos.
Luis Minguez Moreno.

En concepto de vecinos.

D. Juan Antonio Gómez Quiles.
José Fulla Hernández.

Se acordó que quede sobre la mesa de Secretaría un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando informe de este Ayuntamiento sobre la solicitud de D. Migue Sanz, para establecer un depósito flotante de carbón en este puerto.

Leyose un oficio del Sr. Comandante de Marina de este puerto, solicitando se designe un Sr. Sindico ó Concejal que concorra al acto de clasificación de los inscritos para el reemplazo del año próximo, y se acordó designar para dicho acto al Sr. Regidor Sindico D. Salvador Escudero Vidal.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil, confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento declarando cesante al Practicante del Estrecho D. Juan Ruiz.

Fué sancionado un dictamen de la Comisión de Ensanche proponiendo se apruebe el proyecto para

el aprovechamiento de las aguas de La Baña y traslación de la casa de máquinas.

También se aprobaron los informes del Contador de este Ayuntamiento exponiendo que pueden abonarse del capítulo de imprevistos la suma de 421 pesetas que se adeudan á D.^a Carmen Ferrer, y la de 163'80 á D. Cayetano Albaladejo por alojamiento de fuerzas de la Guardia civil y raciones de cebada y paja para los caballos de la misma.

Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Abril último.

Y por último se sancionó un dictamen de la Comisión de Hacienda considerando obligada á la Sociedad Hidro-Eléctrica al pago del arbitrio señalado en la tarifa tercera del actual presupuesto.

Ordinaria del día 11

Presidencia de D. Casto Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Castro, Ortega (D. Arturo), Calín, Alcaraz (Don Antonio), Madrona, Conesa, Roche y González, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia solicitando informe de este Ayuntamiento sobre la solicitud de D. Miguel Sanz para establecer un depósito flotante de carbón en este puerto, acordándose continúe sobre la mesa de Secretaría hasta la próxima sesión.

Dióse lectura de un informe de la Comisión de régimen interior proponiendo se conceda prórroga de licencia que tiene solicitada el señor Letrado Consistorial, y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación.

La Corporación quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia desestimando el recurso de D.^a Yocasta Ruiz, contra acuerdo de este Ayuntamiento, declarándola cesante del cargo de Profesora de la Escuela municipal del Beal.

Leyéronse dos informes de la Comisión de Régimen interior en las instancias de D.^a Josefa Ñiguez, huérfana del Inspector D. Miguel Ñiguez y D.^a Carolina Minguéz, viuda del Practicante municipal Don Julio Esteban, solicitando socorro, y el Ayuntamiento acordó conceder á cada una de las peticionarias por una sola vez el socorro de cien pesetas y que por la Comisión de Hacienda se proponga la forma de realizar el pago.

Fué aprobado un informe del Contador de este Ayuntamiento proponiendo que la cantidad de 150'20 pesetas que reclama D. Alfonso Martínez, por raciones de cebada y paja facilitada para los caballos de la Guardia civil reconcentrada en Escombreras, puede abonarse con cargo al capítulo de imprevistos.

También se sancionó el acuerdo de la Junta local de 1.^a Enseñanza, proponiendo la ampliación á seis grados en la Escuela de D.^a Victoria Arnáez, Conversión en Graduadas las que dirigen D.^a Eulalia Navarro y D.^a Dorotea Durán, y creación de unitarias de niñas en varias diputaciones de este término.

Aprobóse un oficio del Contador, proponiendo se autorice al Sr. Alcalde Presidente para que pueda formular las reclamaciones que estime procedentes y practicar las gestiones necesarias para dar cumplimiento á lo dispuesto sobre la liquidación de créditos con el Estado.

Igualmente se sancionó un dicta-

men de la Comisión de Hacienda, aprobando la liquidación de intereses por demora en los pagos al contratista de las obras del Palacio municipal.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. Casto Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. González, Roche, Alcaraz (D. Antonio y Don Ramón), Moncada Moreno, Cortés, Ortega (D. Arturo) y Madrona, siendo aprobada el acta de la anterior.

Según lo acordado en la sesión anterior dióse nuevamente cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando informe de esta Corporación sobre la solicitud de D. Miguel Sanz, para establecer un depósito flotante de carbón en este pueblo, y el Ayuntamiento acordó se informe favorablemente.

Fué aprobado un dictamen del Contador de este Ayuntamiento, proponiendo puede satisfacerse con cargo al capítulo de imprevistos la suma de 268 pesetas que por alojamiento de fuerzas de la Guardia civil reclama D. Ramón Gutiérrez.

También se aprobó otro informe de la Comisión de Fomento, proponiendo se autorice á D. Jose Arroyo para cercar una hacienda de su propiedad en la diputación de Los Médicos.

El Ayuntamiento quedó enterado de los oficios del Sr. Juez de instrucción de este partido y del Procurador D. Francisco Ruiz, dando cuenta de haber cedido D. Antonio Plazas Martínez á favor de D. Salvador Amorós, su crédito por obras del Palacio Municipal.

Y por último fué sancionado un dictamen de la Comisión de Régimen interior referente al Reglamento por que ha de regirse el personal de oficinas de este Ayuntamiento.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. Casto Fernández Martínez.

Asistieron los Sres. Ortega (Don Arturo), Calín, Cortés, Alcaraz (Don Ramón y D. Antonio), Madrona, Moncada Moreno, Albaladejo, Martínez (Don Salvador) y Escudero, siendo aprobada el acta de la anterior.

Fué aprobado un dictamen de la Comisión de policía proponiendo se autorice á D. Francisco Agüera para construir una casa en el paraje de la Azohía.

Leyéronse tres informes de la Comisión de Régimen interior, proponiendo que como en casos análogos se concedan socorros á Rosa Blaguer, viuda del jardinero Antonio Moreno, á Basilisa Latorre, viuda del barrendero Gonzalo García y á Francisca Almagro, viuda del Conserje de las Escuelas graduadas Antonio Sánchez, y el Ayuntamiento acordó conceder á cada una el socorro por una sola vez, de cien pesetas que se abonarán con cargo al capítulo 9.^o, art. 4.^o del presupuesto corriente.

Dióse lectura de otro informe de la misma Comisión proponiendo se confirmen en propiedad, á D. José Pernias en el cargo de Practicante municipal que desempeña y á Don Daniel Audreu en el de Portero del Matadero, y el Ayuntamiento acordó confirmar lo hecho por el Sr. Alcalde, votando el Sr. Cortés en contra del último nombramiento.

Sesión de la Junta municipal del día 5 del mes actual.

Presidencia de D. Casto Fernández.

Asistieron los señores Madrona,

Doggio, Antón, González, Barceló, Vera, Ros, Gómez, Escudero, Navallón, Martínez (D. Salvador), Pedrero y Plazas, siendo aprobada el acta de la anterior del día 22 de Marzo último.

Dióse cuenta del expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico titular del segundo distrito urbano, y la Junta por unanimidad acordó nombrar por el referido cargo al facultativo D. Remigio Giménez Gómez.

Sesión del día 19.

Presidencia de D. Casto Fernández.

Asistieron los señores Roche, González, Castro, Pedrero, Carrión, Ortega (D. Arturo), Cortés y Navallón, siendo aprobada el acta de la anterior celebrada el día 5 del actual.

Dióse cuenta del expediente instruido por la Corporación municipal proponiendo ciertas modificaciones en la tarifa tercera del presupuesto corriente, y después de presentar enmiendas a la misma los señores González y Cortés, la Junta acordó aprobar aquél, como así mismo las enmiendas presentadas.

Cartagena 31 de Mayo de 1917.—El Secretario, José Carreño.

Sesión de 8 de Junio de 1917.

En la de este día dióse cuenta del extracto de acuerdos que antecede, y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*. Así resulta del acta. Lo anoto y firmo como Secretario de la Corporación con el visto bueno del señor Alcalde Presidente de la misma.—José Carreño.—V.^o B.^o: C. Fernández.

Número 1.301.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA DE SEGURA

Edicto.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana que ha de servir de base al repartimiento de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Molina de Segura 20 de Junio de 1917.—El Alcalde primer Teniente, Pedro Campillo.

Número 1.321.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Confecionado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base al padrón de dicha contribución en el próximo año 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual podrán examinarlo los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Abarán 23 de Junio de 1917.—El Alcalde, Antonio Carrasco.

Octava sección

Número 1.296.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llamay emplaza á Joaquín Pascual Gómez, esposo de Amparo Martínez González y que se encuentra en Francia, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, al objeto de instruirle del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa que se instruye en este Juzgado con el número ciento veintiuno del año actual, por robo de prendas de ropa á dicha Amparo Martínez González; bajo apercibimiento que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho. Pues así lo ha acordado por proveído de este día en la causa antes mencionada.

Dado en Murcia á veinte de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.308.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

Requisitoria.

Juan Pedro Expósito, conocido por Pedro Celdrán Baeza, natural de Caravaca (Murcia), de estado soltero, de profesión barbero, de 30 años de edad, hijo de Dolores Baeza, domiciliado últimamente en esta ciudad calle de Sancho, en la provincia de Alicante, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en causa núm. 70 de 1916, por el delito de hurto, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el número 3.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintidós de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., José Martínez.—V.^o B.^o: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.



EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al día 26 de Junio del presente año 1917.

La «Gaceta de Madrid» del día de hoy, publica el siguiente

REAL DECRETO

Señor: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante V. M. un juramento siempre sagrado, pero de más ardua y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el poder penetrado de las dificultades que había de encontrar para ejercerlo, pero dispuesto á afrontarlas serenamente como hombres conscientes de su deber y bien advertido de cuanto es y representa el depósito de autoridad que Vuestra Augusta confianza, interpretando la que cree merecer también de la opinión puso en sus manos. Un examen detenido de las circunstancias todas que al Gobierno corresponde conocer y apreciar, conviene al Consejo de Ministros, contra el individual deseo de los que lo forman, que no bastan los medios normales que las leyes otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública, ha-

ciendo frente á los manejos bien notorios de los que de mil modos intentan perturbarle, y fundado en este convencimiento el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. que haciendo uso de las facultades que el art. 17 de la Constitución de la Monarquía le otorga, se digne firmar el adjunto

DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 de la Constitución.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta de este Decreto á las Cortes.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1917.—ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

D. PEDRO CALDERÓN CEREZUELO,

Marqués de Algara de Grés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Real decreto de 24 de Junio de 1917, se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías constitucionales expresadas en los artículos 4, 5, 6, 9 y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía y que desde hoy en que se publica este Real decreto en la «Gaceta de Madrid» y en *Boletín Oficial* extraordinario de esta provincia, entra en vigor y rige la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, considerándose declarado por el mismo hecho el estado de prevención y facultada desde ese momento la Autoridad civil para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe convenientes á fin de asegurar el orden público.

Espero confiadamente, que la cordura y sensatez de que tantas veces dió muestra la culta población de esta provincia de mi mando, me eximirán de adoptar aquellas medidas de extremado rigor, para las que estoy facultado y que todos los ciudadanos amantes del derecho y del orden coadyuvarán con las autoridades á que por nada ni por nadie se turben la paz y la tranquilidad que deben reinar siempre y acaso más que nunca en las presentes circunstancias tan difíciles para nuestra Patria.

Pero si sucediese que elementos extraños ó los perturbadores de oficio, infringiendo las leyes ó contraviendo las disposiciones de la Autoridad, intentaran promover algaradas ó disturbios alterando el orden público, me vería obligado á reprimirlos y castigarlos con todo el rigor de la ley, y con toda la energía que el momento presente demanda.

Murcia 26 de Junio de 1917.

El Marqués de Algara de Grés.

La Gaceta de Madrid del día de hoy, publica el siguiente

REAL DECRETO

Señor: El Gabinete que hace pocos días tuvo el honor de prestar ante V. M. un juramento siempre sagrado, pero de más ardua y abrumadora responsabilidad en la ocasión presente, aceptó el poder por el estado de las dificultades que había de encontrar para ejercerlo, pero dispuesta a afrontar serenamente como hombres conscientes de su deber y bien advertido de cuanto es y representa el depósito de autoridad que V. M. en esta contanza inter-pretando la que cree merecer también de la opinión de sus manos. Un examen detenido de las circunstancias todas que al Gobierno corresponde conocer y apreciar, con-ferir al Consejo de Ministros, contra el individual deseo de los que lo forman, que no bastan los medios normales que las leyes otorgan para asegurar en estos instantes la tranquilidad pública, ha-

ciendo frente a los rigores de los hechos notorios de los que de mil modos intentan perturbarle, y fundado en este convencimiento el Presidente que suscribe, he acordado con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. que haciendo uso de las facultades que el art. 17 de la Constitución de la Monarquía le otorga, se digna firmar el adjunto

DICHA LEY

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Constitución.

Art. 2º El Gobierno hará en su día cuenta de este Decreto a las Cortes. Dado en Palacio a 24 de Junio de 1917.—ALFONSO XIII. Presidente del Consejo de Ministros. Eduardo Dato.

D. PEDRO CALDERÓN CERESUELO, Jefe de la Guardia Civil de esta provincia. Hecho saber: Que por Real decreto de 24 de Junio de 1917, se suspenden temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías constitucionales expresadas en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de la Constitución de la Monarquía y que desde hoy en que se publica este Real decreto en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial extraordinario de esta provincia, entra en vigor y rige la ley de Orden Público de 23 de Abril de 1870, considerándose el estado de excepción y facultada desde ese momento la Autoridad Civil para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia correspondientes a fin de asegurar el orden público.

Espero confiadamente que la cooperación y auxilio de que tantas veces he visto la cultura y población de esta provincia de mi mando, me auxiliarán de adoptar aquellas medidas de exámen riguroso, para las que estoy facultado y que todos los ciudadanos amantes del derecho y del orden cooperarán con las autoridades a que por nada en por nada se turban la paz y la tranquilidad que deben reinar siempre y acaso más que nunca en las presentes circunstancias tan difíciles para nuestra Patria.

Para su sujeción que elementos exámen a los perturbadores de orden, imponiendo las leyes o contrariando las disposiciones de la Autoridad, intentan promover alborotos o disturbios alterando el orden público, me verán obligado a imponer y castigarlos con todo el rigor de la ley, y con toda la energía que el momento presente demanda.

Murcia 25 de Junio de 1917.

El Jefe de la Guardia Civil

MURCIA Imp. de Juan Hernandez